

Recuerda en la Imp. de M. B.

74



REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES

DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA POR punto General, que los Tribunales, Jueces y Justicias, fixen tiempo determinado à toda especie de condenas que se hiciesen en las causas de ociosos ò malentretidos, ò por otras semejantes, en la conformidad que se expresa.

AÑO



1786.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

Y POR SU ORIGINAL EN MURCIA: POR ANTONIO SANTA MARIA.

